

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 387-2018-R.- CALLAO, 26 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 022-2018-TH/UNAC recibido el 06 de marzo de 2018, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 006-2018-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 856-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01057289-copia) recibido el 21 de diciembre de 2017, remite el Informe N° 004-2017-OCI/UNAC "Irregularidad en la contratación de personal docente de inglés en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao" periodo enero – diciembre 2016; para implementación de las recomendaciones, indicando como conclusiones: 1. Con las partidas de nacimiento original emitidas por el Registro Nacional de Identidad, se demostró el vínculo de madre e hija, de las personas JESUS MANUELA PEREYRA PARDO y JESUS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA; 2. Se comprobó que la señora JESUS MANUELA PEREYRA PARDO influyó indirectamente a la contratación de su hija JESUS ABIGAIL GAITAN PEREYRA, como docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, beneficiándola con S/. 4,620.00 por su contratación bajo la modalidad de locador de servicio en el año 2016; por cuanto la señora JESUS MANUELA PEREYRA PARDO, reconoció haberle indicado que su hija JESUS ABIGAIL GAITAN PEREYRA, podría dictar clases de inglés en el Centro de Idiomas, tal como consta en el Oficio N° 167-2017-CIUNAC del 20 de noviembre de 2017, y Acta de Manifestación de fecha 27 de noviembre de 2017, y la aseveración, efectuada por el docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, en su calidad de Director del Centro de Idiomas (Periodo 2016 hasta abril 2017); y 3. El señor ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO y la señora JESUS MANUELA PEREYRA PARDO DE GAITÁN, participaron en el primero de forma directa en la contratación de la señorita JESUS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA; finalmente, recomienda 1. Disponer inmediatamente a la Oficina de Asesoría Jurídica, las acciones a fin de evaluar la continuidad,



nulidad de contrato y recupero de los pagos efectuados al locador comprendido, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el Sector Público, en casos de parentesco; 2. Disponga que el Director General de Administración implemente mecanismos y procedimientos internos que permitan dar cumplimiento a la Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y su modificatoria Ley N° 30294, Ley que modifica el Art. 1 de la Ley N° 26771; 3. Derivar copia fedateada de los actuados a la secretaria técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que en función a sus atribuciones inicie el proceso administrativo disciplinario al funcionario de confianza comprendido y 4. Derivar copia fedateada de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que en función a sus atribuciones inicie los procesos administrativos al docente involucrado en el presente informe;

Que, con Oficio N° 478-2017-CIUNAC (Expediente N° 01057552-copia) recibido el 29 de diciembre de 2017; el Director (e) del Centro de Idiomas informa sobre incumplimiento de la Ley N° 26771 Nepotismo, por parte de la señora JESUS MANUELA PEREYRA PARDO, al haber hecho un contrato en su gestión del año 2016 a su hija JESUS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA; adjuntando copia del Oficio N° 603-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01054389-copia) sobre la difusión de la campaña informativa de la Contraloría General de la República denominada TIPs de Control "Prohibición de incurrir en actos de nepotismo"; asimismo, copia de los Memorandos N°s 066 y 070-2017-CIUNAC de fechas 07 y 13 de noviembre de 2017, respectivamente; dirigidas a la Jefa del Centro de Idiomas, por los cuales solicita y reitera el pedido de información del grado de parentesco con la profesora ABIGAIL GAITÁN PEREYRA, y copias de evaluaciones de la docente para el ingreso a la docencia en el Centro de Idiomas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 015-2018-OAJ (Expediente N° 01057743-copia) recibido el 08 de enero de 2018, opina que los presentes actuados se deben derivar a la Secretaria Técnica y al Tribunal de Honor Universitario respectivamente, para que proceden en virtud a su competencia o en su defecto sean acumulados a los procedimientos iniciados;

Que, la Secretaria Técnica con Informe N° 002-2018-ST de fecha 22 de enero de 2018, evaluados los actuados recomienda derivar todo lo actuado a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad al numeral 93.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE emitida por SERVIR que resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y a la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11/06/2015, meritúe e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria de la ex funcionaria JESUS MANUELA PEREYRA PARDO en calidad de ex Jefa del Centro de Idiomas, por los hechos expuestos en el Informe N° 004-2017-OCI/UNAC "Irregularidad en la Contrataciones Personal Docente de Inglés en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao"; asimismo, derivar los actuados al Tribunal de Honor Universitario en relación a la presunta infracción administrativa disciplinaria del docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, al ser docente de esta Casa Superior de Estudios de conformidad con el Art. 4 del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones sobre los hechos expuestos en el Informe N° 004-2017-OCI/UNAC en mención;

Que, con Oficio N° 031-2018-ST (Expediente N° 01058391) recibido el 31 de enero de 2018, la Secretaria Técnica remite el Informe N° 002-2018-ST y copias de los actuados sobre el caso "Presuntas irregularidades en la contratación en el Centro de Idiomas", que involucra al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, a fin de derivar al Tribunal de Honor Universitario al tratarse de un docente y determinar las presuntas responsabilidades;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 006-2018-TH/UNAC del 13 de

febrero de 2018, por el cual recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por la presunta infracción de haber permitido y aceptado, en su condición de Director del Centro de Idiomas, la contratación de un docente infringiendo las normas contra el nepotismo, causando perjuicio a la Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria, infracción prevista en el Art. 267.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; refiriendo que en caso de nepotismo en el Centro de Idiomas, bajo el Dictamen N° 024-2017-TH/UNAC, ha establecido un criterio en el que concluye que “es responsabilidad de la Jefa del Centro de Idiomas verificar que no se contrate a docentes con incompatibilidad y/o prohibiciones, responsabilidad que (...) no alcanzaba al Director del Centro de Idiomas”; no obstante en dicho Dictamen, se pronunció por la absolución del Director del Centro de Idiomas, al señalar que es así cuando en autos no conste prueba o indicio alguno que permita entender que dicho director tenía conocimiento de la irregular contratación, por lo que considerar que corresponde realizar las investigaciones del caso para acreditar o refutar la imputación del Órgano de Control Institucional en este caso; conducta del mencionado docente, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas para las que se le designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), así como contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 221-2018-OAJ recibido el 16 de marzo de 2018, evaluados los actuados opina que procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en calidad de ex Director del Centro de Idiomas;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones “Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada”; así como el de “Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción”;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe N° 006-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 13 de febrero de 2018; al Informe Legal N° 221-2018-OAJ recibido de la Oficina de



Asesoría Jurídica el 16 de marzo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en calidad de ex Director del Centro de Idiomas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 006-2018-TH/UNAC de fecha 13 de febrero de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Centro de Idiomas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, CI, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.